



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.6/1995/13
13 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL
DE LA MUJER
39º período de sesiones
Nueva York, 15 de marzo a 4 de abril de 1995
Tema 5 del programa provisional*

VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI
ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Medidas que debe adoptar la División para el Adelanto de la Mujer a fin de que los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocupen sistemáticamente de las violaciones de los derechos de la mujer, inclusive el avance en la preparación de un plan de trabajo conjunto relativo a los derechos humanos de la mujer para el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer

Informe del Secretario General

Resumen

En la resolución 38/2 la Comisión pidió al Secretario General que se encargase de preparar un plan de trabajo conjunto relativo a los derechos humanos de la mujer para el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer. Posteriormente la Asamblea General, en su resolución 49/161, pidió al Secretario General que preparase un informe sobre las medidas que debía adoptar la División para el Adelanto de la Mujer, en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Derechos Humanos, a fin de que los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocupasen sistemáticamente de las violaciones de los derechos de la mujer. En el presente informe se describen las medidas adoptadas por la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos y se examinan otras que podrían adoptar, y se presenta como conclusión una propuesta de plan de trabajo conjunto para 1995.

* E/CN.6/1995/1.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
I. MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTARSE PARA VELAR POR QUE LOS MECANISMOS PERTINENTES DE DERECHOS HUMANOS SE OCUPEN SISTEMÁTICAMENTE DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER	4 - 29	3
A. El apoyo a la labor de los mecanismos que se ocupan en forma principal de los derechos humanos de la mujer	7 - 15	4
B. Apoyo a los mecanismos que se ocupan de los derechos humanos en general	16 - 29	6
II. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN EL MECANISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS . .	30 - 62	10
A. Actividades de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos	32 - 42	10
B. Examen de los derechos humanos de la mujer por la Comisión de Derechos Humanos	43 - 51	13
C. Actividades del Centro de Derechos Humanos dirigidas a incorporar las cuestiones de la igualdad de la mujer y de sus derechos en las actividades principales del sistema de las Naciones Unidas	52 - 62	15
III. PLAN DE TRABAJO CONJUNTO DE LA DIVISIÓN PARA EL ADELANTO DE LA MUJER Y EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS PARA 1995	63 - 66	17

INTRODUCCIÓN

1. En la resolución 38/2 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pidió al Secretario General que se encargase de preparar un plan de trabajo conjunto relativo a los derechos humanos de la mujer para el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer sobre una base anual que presentase un informe sobre esos planes tanto a la Comisión de Derechos Humanos como a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones anuales, a partir de 1995. La Comisión también pedía al Secretario General que fomentase la disponibilidad mutua de documentación, así como la elaboración de una estrategia de información pública¹.

2. La Asamblea General, en su resolución 49/161, pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siguiese examinando las repercusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena² que aprobó la Conferencia en razón del papel central que le correspondía acerca de las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas y que presentase un informe al respecto al Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1995. La Asamblea pidió además al Secretario General que preparase un informe para la Comisión, a fin de que ésta lo examinase en su 39º período de sesiones, sobre las medidas que debía adoptar la División para el Adelanto de la Mujer, en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, para que los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados, los relatores y los grupos de trabajo, se ocupasen sistemáticamente de las violaciones de los derechos de la mujer, incluidas las situaciones de que fueran víctimas las mujeres por su condición de tales.

3. En el presente informe se describen en primer lugar algunas de las medidas examinadas por la División para el Adelanto de la Mujer a fin de cumplir su mandato en virtud de la Declaración y Programa de Acción de Viena. A continuación se presenta información preparada por el Centro de Derechos Humanos sobre cómo se van integrando en el régimen de derechos humanos los derechos humanos de la mujer. Finalmente, se presentan las principales actividades conjuntas de la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos para el año 1995.

I. MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTARSE PARA VELAR POR QUE LOS
MECANISMOS PERTINENTES DE DERECHOS HUMANOS SE OCUPEN
SISTEMÁTICAMENTE DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA MUJER

4. En la Declaración y Programa de Acción de Viena se reiteró que los derechos humanos de la mujer eran inalienables y parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales. En ella se destacaron específicamente las violaciones de los derechos humanos, como la violencia contra la mujer, que se practican especialmente contra ésta o en razón de la diferencia entre el hombre y la mujer y también se dejó en claro que los derechos humanos de la mujer se violaban en todas las esferas. Se deniega a la mujer en general, y en pie de igualdad con el hombre, el goce de derechos políticos y civiles; también se violan sus derechos económicos, sociales y culturales. Deben indicarse y

reconocerse obstáculos que enfrentan las mujeres y que son particulares de ellas en razón de su sexo. Deben examinarse la discriminación y las violaciones de esos derechos tanto de jure como de facto.

5. Algunos acontecimientos y medidas recientes adoptadas por órganos intergubernamentales proporcionan ahora una base sólida para la cooperación sistemática entre la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos. Entre estos acontecimientos y medidas figuran en particular la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; las resoluciones 1993/46 sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas³ y 1994/45 sobre la cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer⁴ de la Comisión de Derechos Humanos; las resoluciones 37/4 sobre la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁵ y 38/2 sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en las principales actividades del sistema¹ de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; la resolución 1992/20 sobre el adelanto de la mujer y los derechos humanos del Consejo Económico y Social, y las resoluciones 48/104, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y 49/161 sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, párrafos 21 y 22, de la Asamblea General.

6. Los medios que pueden utilizarse para integrar los derechos humanos de la mujer en las actividades principales de los mecanismos de derechos humanos del sistema son semejantes a los que pueden aplicarse en cualquier esfera en que se integren cuestiones de interés para la mujer, en el sentido de que deben ser especialmente sensibles a las cuestiones específicas de la condición de cada sexo y de que debe tenerse acceso a un máximo de información relativa a dicha condición. Las medidas propuestas a continuación se basan en la premisa, en particular, de que la División para el Adelanto de la Mujer puede prestar asistencia especial a este respecto, facilitando insumos apropiados a la labor de los mecanismos de derechos humanos en relación con los derechos humanos de la mujer.

A. El apoyo a la labor de los mecanismos que se ocupan en forma principal de los derechos humanos de la mujer

7. En la actualidad hay tres mecanismos que se ocupan en forma principal de los derechos humanos de la mujer: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer.

8. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el principal órgano intergubernamental normativo encargado del adelanto de la mujer, desde su creación, y de conformidad con su mandato, se ha ocupado de los derechos de la mujer. Buena parte de su labor ha consistido en crear el necesario marco internacional en el plano jurídico y de políticas para velar por el disfrute pleno y en pie de igualdad por la mujer de sus derechos en las esferas política, económica, civil, social y educacional. Se prevé que la Comisión, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, la resolución 49/161 de la Asamblea y la Plataforma de Acción que se aprobará en la Cuarta

Conferencia Mundial sobre la Mujer, una de cuyas esferas principales de actividad es la falta de conciencia acerca de los derechos humanos nacional e internacionalmente reconocidos, seguirá ejerciendo su función normativa con respecto a los derechos de la mujer. Además, se espera que la Comisión asuma el papel rector en la vigilancia de la aplicación de la Plataforma de Acción y que ayude al régimen general de derechos humanos a ocuparse de los aspectos relativos a la condición de la mujer que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

9. Con el fin de asumir plenamente su papel en las cuestiones relativas a los derechos de la mujer, será preciso que se ponga a la Comisión periódicamente al corriente sobre los criterios, la metodología y la labor de los mecanismos de derechos humanos con respecto a los derechos humanos de la mujer y a las violaciones de esos derechos, incluidos los abusos específicos debidos a la condición de cada sexo. Al informar sobre esta cuestión al Consejo Económico y Social, tal y como se pide en la resolución 49/161 de la Asamblea General, la Comisión contribuirá a fortalecer la función de coordinación de políticas del Consejo y a velar por que en el tema de los derechos humanos de la mujer se aplique un criterio homogéneo en todo el sistema intergubernamental de las Naciones Unidas. Esta función de vigilancia de la Comisión debe basarse en un informe analítico anual en el que se examinen los nuevos acontecimientos registrados en el régimen general de derechos humanos, desde la perspectiva específica de la condición de la mujer, preparado por la División para el Adelanto de la Mujer en cooperación con el Centro de Derechos Humanos. El informe también podría presentarse a la Comisión de Derechos Humanos para su información.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el mecanismo establecido para vigilar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶. Su labor de examen de los informes de los Estados partes y de preparación de recomendaciones generales, así como su contribución a las conferencias internacionales y otros acontecimientos, son fundamentales para velar por el goce de los derechos humanos por la mujer. La División para el Adelanto de la Mujer ha prestado servicios al Comité desde que fue creado. Entre esos servicios se han incluido la elaboración de un análisis de antecedentes para el uso de los miembros del Comité sobre el informe de cada Estado parte que se somete a examen en un período de sesiones determinado, así como análisis de artículos de la Convención sobre los que el Comité esté elaborando una recomendación general. Los análisis se apoyan en la labor de la División sobre cuestiones de políticas relacionadas con el adelanto de la mujer, así como en los informes de los Estados partes. Independientemente de cualquier decisión relativa a la prestación de servicios al Comité en el futuro, seguirá siendo importante que la División para el Adelanto de la Mujer facilite información y otros aportes de ese tipo a fin de facilitar la labor del Comité.

11. En la resolución 1994/49 el Comité de Derechos Humanos decidió designar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer⁴. En la misma resolución la Comisión invitó al Relator Especial a que desempeñara su mandato, entre otras cosas, en el marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁷. En ella también se invitaba al Relator Especial a cooperar con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y a consultarlos. La creación del cargo de Relator Especial se basa en la labor de la Comisión y el Comité, los cuales llevan ocupándose mucho tiempo del problema de la violencia contra la mujer y han elaborado, respectivamente, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y las recomendaciones generales Nos. 12⁸ y 19⁹ sobre la violencia contra la mujer.

12. La División, en tanto secretaría de ambos órganos, se ha dedicado a recoger amplia información y a investigar en materia de políticas sobre la cuestión de la violencia contra la mujer en general, así como sobre aspectos como la violencia contra las trabajadoras migrantes, las refugiadas y la violencia doméstica. La recolección de información se ha visto facilitada por las recomendaciones generales 12 y 19, por las que se espera que los informes de los Estados partes contengan datos e información específicos sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia contra la mujer.

13. Durante 1994 y principios de 1995 hubo deliberaciones entre la Relatora Especial y el personal de la División en relación con el apoyo que ésta debería prestar a la Relatora Especial en la preparación de sus informes. Se acordó prever en la División un intercambio automático y periódico de información entre la División y la Relatora Especial.

14. Con el fin de apoyar la labor de la Relatora Especial, la División publicará en septiembre de cada año el material que reciba o elabore sobre la violencia contra la mujer. En esa compilación figurarán extractos pertinentes de los informes de los Estados partes presentados de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; la información que figure en los informes nacionales presentados a la Secretaría para la preparación de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; la información que se presente en el futuro respecto de la vigilancia de la aplicación de la Plataforma de Acción que se adoptará en la Conferencia y en la que figurará una sección fundamental sobre la violencia contra la mujer; los informes que elabore en el futuro la División de conformidad con los mandatos de los órganos intergubernamentales, y el material recogido y elaborado en el marco de la actividad de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. La elaboración de este informe se verá facilitada por la base de datos informatizada del material con que se cuenta ahora, y con el que se cuenta en el futuro, que elabora en este momento la División. Se espera que esta base de datos empiece a funcionar en el transcurso de 1995.

15. La División también estudiará la posibilidad, en cooperación con una organización no gubernamental, de elaborar periódicamente una bibliografía anotada sobre la violencia contra la mujer, en la que figurarían los datos ya recogidos por la División, además de material de estudio e investigación y de organizaciones no gubernamentales recogido en todo el mundo.

B. Apoyo a los mecanismos que se ocupan de los derechos humanos en general

16. Entre los mecanismos pertinentes en el ámbito más amplio de los derechos humanos, cuya labor se vería facilitada por los aportes de la División para el Adelanto de la Mujer, figuran los órganos creados en virtud de tratados de

derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

1. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

17. En el apoyo a los cinco órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos además del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, también estaría previsto el suministro de información u otros aportes relativos a los aspectos de su labor relacionados con la igualdad del hombre y la mujer.

18. Una primera medida en ese sentido podría ser la preparación de un análisis en que se indicaran los artículos de las demás convenciones que resultaran particularmente pertinentes a los derechos humanos de la mujer a fin de precisar y analizar los efectos potencialmente diferentes que podrían tener en el hombre y la mujer en cuanto al goce de los derechos humanos.

19. A fin de asistir a los órganos creados en virtud de tratados a llevar a la práctica su intención declarada de fortalecer la vigilancia de los derechos humanos de la mujer, se ha hecho la propuesta de que se prepare un informe para la próxima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en que figure un análisis, desde una perspectiva que tenga en cuenta la desigualdad entre el hombre y la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹², y la Convención sobre los Derechos del Niño¹³. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer serviría de marco normativo para este análisis.

20. Una segunda medida podría consistir en suministrar como parte de la documentación previa a los períodos de sesiones de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos aportes sobre cuestiones relativas a la desigualdad entre el hombre y la mujer siguiendo la pauta de los que se suministran actualmente al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en los que figura información sobre la situación de la mujer en comparación con la del hombre en los Estados en cuestión.

21. Se ha propuesto que se hagan aportes al Centro de Derechos Humanos a título de ensayo para su incorporación en la documentación que se pondrá a disposición del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con los informes que se examinarán en uno de sus períodos de sesiones de 1995. Según la opinión que expresen esos órganos respecto de la utilidad de los análisis, se podrían suministrar datos semejantes al Centro para su transmisión a otros órganos creados en virtud de tratados.

22. Otra medida consistiría en preparar análisis de antecedentes sobre cuestiones relativas a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a fin de asistir a los órganos creados en virtud de tratados en su preparación de observaciones, recomendaciones y sugerencias de carácter general, que servirían de aportes al debate de los expertos una vez que se hubiera elegido un artículo o asunto como tema de una observación general. Por ejemplo, el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aprobado recientemente una observación general sobre los derechos de los que envejecen, cuestión clara e íntimamente vinculada con la desigualdad de trato en razón del sexo. El Comité de Derechos Humanos ha decidido asimismo ocuparse nuevamente del artículo 3 del Pacto (la igualdad de derechos del hombre y la mujer en el goce de los derechos enunciados en el Pacto) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha formulado una recomendación de carácter general en relación con los artículos 9, 15 y 16 de la Convención y prepara recomendaciones respecto de los artículos 2, 7 y 8.

2. Comisión de Derechos Humanos

23. En años recientes la Comisión de Derechos Humanos ha hecho hincapié en la necesidad de incorporar los derechos humanos de la mujer en el centro de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, a la vez que el nombramiento del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias ha definido la violencia contra la mujer como una cuestión inherente a los derechos humanos. Habida cuenta de su responsabilidad en la aplicación de la Declaración de Viena y el Programa de Acción, la Comisión de Derechos Humanos podría solicitar un informe general anual sobre la forma en que se tratan y enfocan los derechos humanos de la mujer fuera del marco del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. El informe también podría ponerse a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

24. Con respecto a los relatores por temas y por países específicos, los grupos de trabajo de la Comisión y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la División podría suministrar información a los que se ocupan de la igualdad de la condición jurídica y social y los derechos humanos de la mujer. Ésta podría consistir en análisis específicos encaminados a servir de aportes a la labor de los mecanismos de derechos humanos.

3. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos

25. En virtud del mandato que confirió la Asamblea General en la resolución 48/141 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene la responsabilidad de proteger el goce efectivo por todos de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En sus actividades, el Alto Comisionado ha atribuido especial importancia a la promoción de la igualdad de la condición jurídica y social de la mujer y el respeto de sus derechos humanos. El Alto Comisionado asigna particular importancia a estas cuestiones en sus visitas a los distintos países y las plantea sistemáticamente en sus conversaciones con funcionarios gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales, al exhortar a que se ratifique la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y señala muy en especial a la atención de todos los efectos que tienen el ajuste económico y las políticas de transición sobre los derechos de la mujer. El Alto Comisionado hace asimismo un aporte directo a los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Uno de los objetivos de la Conferencia consiste en promover la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer y de todos los tratados de derechos humanos. En los tratados fundamentales de derechos humanos, como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, no sólo figuran disposiciones antidiscriminatorias, sino que también se señalan esferas donde existe la discriminación específica en razón del sexo que exigen que los Estados partes promulguen medidas jurídicas y administrativas, incluida la acción afirmativa, para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer. En consecuencia, la ratificación y aplicación de todos los tratados de derechos humanos contribuirían de manera directa a la promoción del respeto de los derechos de la mujer.

26. Otra esfera de los derechos de la mujer en que se interesa especialmente el Alto Comisionado es la del desarrollo, habida cuenta de que no puede haber un verdadero desarrollo sin la participación significativa y en igualdad de condiciones de la mujer en el proceso de desarrollo. Por consiguiente, la discriminación contra la mujer en sus esfuerzos por lograr acceso a la atención de la salud, la educación, el empleo, los bienes y los derechos sobre la tierra, entre otros, constituye un obstáculo que impide el ejercicio del derecho al desarrollo. Además, y de conformidad con su mandato de coordinar la educación y las actividades de información en la esfera de los derechos humanos y, en especial, en relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, el Alto Comisionado subraya la necesidad de garantizar el acceso equitativo de la mujer a la educación y de que la educación esté libre de estereotipos en razón del sexo. Es preciso ampliar significativamente las oportunidades de educación que se brindan a la niña y a la mujer como parte de las diversas actividades necesarias para luchar contra la discriminación.

27. En la esfera de la cooperación técnica, el Alto Comisionado también ha recalcado la necesidad de tener en cuenta la situación y los derechos de la mujer en el país de que se trate, de incorporar esos aspectos en los proyectos que se formulen y de preparar programas y proyectos que tengan por objeto abordar específicamente la igualdad y los derechos de la mujer.

28. De conformidad con el objetivo enunciado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Alto Comisionado presta una detenida atención a la necesidad de incorporar en el centro de las actividades del sistema de las Naciones Unidas la igualdad de la condición jurídica y social de la mujer y sus derechos humanos. En particular, el Alto Comisionado estudia las formas de ampliar la cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas y de promover una mayor integración de sus objetivos y metas. También prevé fortalecer la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

29. Finalmente, el Alto Comisionado, en el contexto de su mandato de racionalizar, adaptar, fortalecer y modernizar el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de mejorar su eficiencia y eficacia buscará formas de reforzar los órganos que se ocupan específicamente de la igualdad de la condición jurídica y social y los derechos de la mujer, por una parte, y, por otra de fortalecer y profundizar el examen que efectúan otros órganos de derechos humanos y sus mecanismos de las cuestiones relacionadas específicamente

con la cuestión de la desigualdad entre el hombre y la mujer, la no discriminación y la igualdad del goce por la mujer de sus derechos humanos.

II. LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER
EN EL MECANISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS EXISTENTES EN
LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

30. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se exhortó a que se velara por el goce pleno y equitativo por la mujer de todos los derechos humanos como objetivo prioritario tanto de los gobiernos como de las Naciones Unidas y por la incorporación de la igualdad de la condición jurídica y social y de sus derechos humanos en el centro de las actividades de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema. En la Conferencia también se subrayó la necesidad de fortalecer la cooperación y coordinación entre los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, en particular, entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros organismos pertinentes, así como entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer. Se han adoptado varias medidas a esos fines.

31. De conformidad con su mandato de promover y proteger el goce efectivo por la mujer de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos atribuye una importancia especial a la promoción de la igualdad de la condición jurídica y social y los derechos humanos de la mujer y ha asignado prioridad a las actividades relacionadas con la incorporación de los derechos humanos de la mujer al núcleo del programa de trabajo del Centro de Derechos Humanos. En sus visitas a distintos países, el Alto Comisionado sostiene debates sistemáticos sobre la condición jurídica y social y los derechos humanos de la mujer con funcionarios gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales, señalando a su atención en particular los efectos adversos que tienen en los derechos de la mujer los ajustes estructurales en la esfera de la economía.

A. Actividades de los órganos de las Naciones Unidas
creados en virtud de tratados de derechos humanos

32. En cumplimiento con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en septiembre de 1994 se adoptó una serie de recomendaciones relativas a los derechos humanos de la mujer¹⁴. Cabe señalar que las deliberaciones sobre esa cuestión han sido mucho más extensas que en períodos de sesiones anteriores. Los presidentes subrayaron que todos los derechos humanos recogidos en los instrumentos internacionales son plenamente aplicables a la mujer y que cada órgano creado en virtud de tratados debe vigilar, con arreglo a su mandato, el goce de esos derechos en condiciones de igualdad y elaborar a ese respecto una estrategia común. Dado que los informes presentados por los Estados partes muchas veces no contienen información adecuada sobre el goce real de los derechos humanos por la mujer y que no se ha podido lograr dicha información de otras fuentes, los presidentes recomendaron

que cada uno de los órganos considerara la posibilidad de enmendar, cuando procediera, sus directrices relativas a la preparación de informes de los Estados partes de forma de que se pidiera a éstos información, incluidos datos estadísticos, sobre la situación de la mujer según los términos de cada instrumento.

33. Los presidentes decidieron dedicar su reunión de 1995 a las formas de vigilar con más eficacia los derechos humanos de la mujer. Como preparativo de esa reunión, los presidentes invitaron a cada órgano a que examinara, con arreglo a su mandato, la forma de vigilar los derechos humanos de la mujer.

34. En cuanto a las medidas específicas, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han adoptado una serie de medidas para tratar todas las formas de discriminación que sufre la mujer en contravención de las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos. A continuación figuran algunos ejemplos.

35. La Comisión de Derechos Humanos considera sumamente importante la vigilancia del cumplimiento por los Estados partes de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en general, la promoción de los derechos de la mujer. Las listas de cuestiones preparadas en conjunción con el examen de los informes de los Estados siempre contienen cuestiones relativas a la participación de la mujer en la vida política, económica, social y cultural del país y la distribución por sexo de la población escolar y universitaria. De la misma forma, en las observaciones finales generalmente se insta a los Estados a que adopten más medidas para mejorar el respeto de los derechos de la mujer con arreglo al Pacto.

36. El 14 de octubre de 1994 el grupo de trabajo previo al período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de las diversas recomendaciones formuladas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la integración de la igualdad de condición jurídica y social y de derechos humanos de la mujer en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y recomendó a) que se adoptara una observación general sobre la condición jurídica y social de la mujer y sus derechos humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) que en las listas de temas se incluyeran cuestiones específicas sobre la igualdad de condición jurídica y social y de derechos humanos de la mujer; y c) que se examinaran las directrices del Comité para pedir a los Estados partes que ofrecieran en sus informes información relativa a la igualdad del hombre y la mujer. El Comité de Derechos Humanos examinó esas sugerencias en su 52º período de sesiones y acordó proseguir las deliberaciones al respecto en su siguiente período de sesiones, en marzo de 1995.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera especialmente importantes las medidas adoptadas por los Estados partes para velar por que el hombre y la mujer disfruten equitativamente de todos sus derechos económicos, sociales y culturales. En su examen de los informes de los Estados partes el Comité tiene en cuenta la información presentada con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como las deliberaciones y conclusiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

38. En 1990 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales revisó sus directrices en materia de presentación de informes, entre otras cosas, para adecuarlos al artículo 3 del Pacto y a su práctica habitual. En sus directrices revisadas y en las listas de cuestiones, presentadas a los Estados partes con anterioridad al examen de los informes, el Comité siempre les pide datos específicos sobre la condición del hombre y la mujer. En sus listas de cuestiones el Comité pide información sobre la igualdad de remuneración, los problemas de la mujer en el mercado de trabajo, las medidas adoptadas para proteger a las trabajadoras migrantes, los derechos sucesorios de la mujer y datos estadísticos desglosados por sexo sobre el número de personas afectadas por el VIH/SIDA.

39. El Comité decidió preparar una declaración para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en que destacaría la importancia del cumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción y el logro de la igualdad de condición jurídica y social y de derechos humanos de la mujer.

40. Una serie de actividades realizadas por el Comité de los Derechos del Niño están relacionadas directamente con los derechos de la mujer. Por ejemplo, el Comité, al examinar los informes presentados por los Estados partes sobre la ejecución de la Convención, hace hincapié en la necesidad de lograr la igualdad del hombre y la mujer en todas las cuestiones relativas al niño y de proteger y promover con eficacia los derechos de las niñas. La discriminación de las niñas, su explotación en el trabajo infantil, los matrimonios precoces, las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y la denegación de oportunidades educativas, así como la necesidad de adoptar medidas conjuntas al respecto, se plantean frecuentemente en las deliberaciones del Comité.

41. En su recomendación 4 aprobada en su cuarto período de sesiones, y a su recomendación 3, aprobada en su quinto período de sesiones, el Comité decidió estar asociado, y contribuir al proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁵. Como contribución a la Conferencia, el Comité, en su octavo período de sesiones, celebrado en enero de 1995, dedicó un día a tratar la cuestión de la situación de la niña. Al final del debate temático el Comité presentó una serie de conclusiones y sugerencias sobre las esferas principales tratadas durante el día, que se incluirán en el informe. El Comité también aprobó una recomendación a ese respecto en que decidió transmitir el contenido del debate general sobre la niña a la secretaría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer con el objetivo de que se hiciera especial hincapié en las medidas prioritarias examinadas. La recomendación se ha enviado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

42. También se han logrado importantes avances en la composición por sexos de los órganos creados en virtud de tratados. De los 10 miembros del Comité contra la Tortura uno es mujer. Desde el 31 de diciembre de 1994 entre los 18 miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hay seis mujeres. Los 23 miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer está compuesto únicamente por mujeres. En los 18 miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hay una sola mujer. El Comité de los Derechos del Niño está compuesto por 10 expertos, de los cuales 6 son mujeres. Desde enero de 1995 el Comité de Derechos Humanos consta de 18 miembros, de los cuales 4 son mujeres.

B. Examen de los derechos humanos de la mujer por la Comisión de Derechos Humanos

43. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer, decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias⁴. La Comisión examina en su 51º período de sesiones (Ginebra, 30 de enero a 10 de marzo de 1995) un informe preliminar presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1995/42).

44. En varias resoluciones la Comisión también ha centrado su atención en la situación de la mujer, así como en las prácticas discriminatorias contra ella, por ejemplo, la resolución 1994/18, sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, la resolución 1994/51, relativa a la proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, la resolución 1994/49 sobre la protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y la resolución 1994/34, sobre los derechos humanos en la administración de justicia⁴. En la decisión 1994/104 la Comisión decidió hacer suya la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre prácticas tradicionales nocivas que afectaban a la salud de la mujer y del niño¹⁶. En su 51º período de sesiones la Comisión examinará la recomendación de la Subcomisión para la prórroga del mandato de la Relatora Especial sobre prácticas tradicionales.

45. En su resolución 1994/53, sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos, la Comisión tras señalar que algunas violaciones de derechos humanos afectaban especial o primordialmente a la mujer, y que el señalamiento y la denuncia de dichas violaciones requerían una atención y sensibilidad especiales, pidió a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyeran en sus informes datos desglosados por sexo y que examinaran las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer fuera especialmente vulnerable⁴. Además, la Comisión estimuló al Representante del Secretario General sobre personas desplazadas en el interior de los países, al Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a que prestaran especial atención a la situación de la mujer.

46. En cumplimiento de las peticiones de la Comisión, varios relatores especiales temáticos y de países han dedicado especial atención a la condición jurídica y social de la mujer y a sus derechos humanos. Han destacado la importancia de eliminar la discriminación que sufren las mujeres en las esferas educacional, laboral, social y política y algunos han informado de que la falta de oportunidades educacionales de las niñas en relación con los niños, que ha dado lugar a una tasa elevada de analfabetismo entre las mujeres, constituye un obstáculo a la participación de la mujer en actividades productivas, en el sector público y en el proceso de adopción de decisiones. La violencia contra la mujer fue objeto de gran preocupación para algunos relatores que se refirieron a numerosos casos de violaciones y prostitución infantil en algunas

regiones del mundo. Algunos relatores también han informado de casos de discriminación en cuanto a la libertad de movimiento, el derecho a la atención de salud y el derecho de sucesión, así como prácticas tradicionales como la aportación de dotes y sus consecuencias para las niñas.

47. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha hecho hincapié en la importancia de la participación de la mujer en el proceso de desarrollo. El Grupo de Trabajo debate la cuestión con regularidad y señala que la persistente discriminación que sufre la mujer para participar plenamente en la vida económica, política, social y cultural constituye un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

48. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud debate la explotación sexual de la mujer, en particular durante las guerras, y la importancia de que las víctimas sean compensadas. También ha planteado cuestiones como la discriminación de la mujer en la familia y los matrimonios precoces. Ha recomendado a los órganos creados en virtud de tratados que presten especial atención al respeto de las disposiciones de los instrumentos internacionales relativos a la prohibición de la esclavitud, el comercio de esclavos, la eliminación del tráfico de mujeres, la supresión de la explotación de la mujer, la igualdad en el matrimonio, la protección contra la explotación económica y el abuso sexual.

49. En agosto de 1994 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió examinar los derechos humanos de la mujer y la niña en relación con todos los temas pertinentes de su programa, así como en todos los estudios pertinentes, y pidió que en las recomendaciones y análisis de todos los informes de los Estados hubiera una exposición de la situación de igualdad del hombre y la mujer.

50. Los artículos 22 y 43 del proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas adoptada por la Subcomisión se refieren a la situación especial de las mujeres indígenas. Con arreglo a dichas disposiciones debe prestarse atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres indígenas al elaborar medidas adecuadas para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de las poblaciones indígenas y al logro del respeto y la igualdad de trato de hombres y mujeres indígenas.

51. La Subcomisión prosigue el examen del problema de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de mujeres y niños. Ha aprobado un plan de acción para la eliminación de dichas prácticas y ha recomendado la prórroga del mandato de la Relatora Especial por dos años más a fin de que pueda realizar un estudio a fondo para evaluar, entre otras cosas, las diferencias y similitudes de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de mujeres y niños en muchas partes del mundo.

C. Actividades del Centro de Derechos Humanos dirigidas a incorporar las cuestiones de la igualdad de la mujer y de sus derechos en las actividades principales del sistema de las Naciones Unidas

52. El plan de actividades preparado por el Centro de Derechos Humanos para la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena prevé la creación de un centro de coordinación encargado de ejecutar las actividades relacionadas con la igualdad y los derechos humanos de la mujer. Desde febrero de 1994 se ha encomendado provisionalmente a un funcionario la dirección del centro de coordinación de derechos humanos de la mujer dependiente de la Oficina del Subsecretario General de Derechos Humanos a fin de que coordine la labor que realiza el Centro en cuestiones relacionadas con la mujer y sirva de enlace dentro del sistema de las Naciones Unidas, manteniendo relaciones de cooperación y coordinación particularmente estrechas con la División para el Adelanto de la Mujer y con otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las mujeres, sobre todo con miras a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y a las actividades complementarias de ésta. El centro de coordinación velará por que los diversos órganos de derechos humanos, así como los funcionarios del Centro de Derechos Humanos, se ocupen en su trabajo de los derechos humanos de la mujer e integren sistemáticamente en su labor los problemas de la desigualdad entre el hombre y la mujer. El centro de coordinación representa al Centro de Derechos Humanos en las reuniones pertinentes organizadas por la División para el Adelanto de la Mujer y participa en el período de sesiones anual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como en las reuniones interinstitucionales sobre la mujer y en los principales foros de las organizaciones no gubernamentales sobre el mismo tema. Entre otras funciones, el Centro de Coordinación tiene también la de cooperar con los órganos de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con los derechos humanos de la mujer y coordinarlas, particularmente en el caso de la División para el Adelanto de la Mujer y de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión, con miras especialmente a elaborar un plan de acción para aplicar en todo el sistema las recomendaciones pertinentes de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos relativas a la igualdad del hombre y la mujer, así como las recomendaciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer relativas a los derechos humanos de la mujer.

53. El Centro de Derechos Humanos ha aportado documentación útil para los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Como aportación a la Conferencia asimismo el Centro ha publicado una ficha descriptiva acerca de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la labor del Comité de esa Convención, así como otra acerca de las actividades de las Naciones Unidas para la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de la mujer y el niño.

54. En colaboración con la División para el Adelanto de la Mujer, el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer organizarán una reunión de un grupo de expertos para redactar directrices precisas y que tengan en cuenta los problemas de la desigualdad del hombre y la mujer destinadas a incorporar las cuestiones de la igualdad de la mujer y de sus derechos humanos en las actividades y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. En la reunión se congregarán especialistas de los órganos creados en virtud de tratados y activistas que defienden los derechos humanos de la mujer y de organizaciones de defensa tanto

de los derechos humanos como de los derechos de la mujer, a fin de analizar y abordar los problemas que plantea el incorporar la cuestión de los derechos humanos de la mujer en la labor principal de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y los obstáculos que se oponen a esta incorporación. El grupo de expertos procurará elaborar directrices precisas, y que tengan en cuenta la cuestión de la desigualdad del hombre y la mujer sobre cómo determinar, documentar y denunciar violaciones de los derechos humanos que atenten contra la igualdad del hombre y la mujer con objeto de crear las condiciones para obtener y analizar toda la información pertinente.

55. En cumplimiento de las resoluciones 1993/46³ y 1994/54⁴ de la Comisión de Derechos Humanos, el Centro, mediante un procedimiento de consulta, procura asegurarse de que todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, estén plenamente informados de los atentados concretos que se cometen contra los derechos de las mujeres y utilicen en su labor datos desglosados por sexo. En tal sentido, el Subsecretario General de Derechos Humanos remitió a todos los relatores especiales, representantes del Secretario General en materia de derechos humanos y presidentes de los órganos creados en virtud de tratados una carta en la que exponía la necesidad de aplicar lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Subrayó la importancia de examinar de manera sistemática las violaciones de derechos humanos de que eran víctimas las mujeres y, sobre todo, de buscar y reunir información sobre la discriminación de jure y de facto contra ellas. Recordando que la comunidad internacional aceptaba en general la obligación de acabar con la discriminación contra la mujer y con las violaciones de sus derechos, según lo dispuesto en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, resaltó la necesidad de analizar de manera sistemática las causas estructurales de la desigualdad de la mujer en la sociedad y de reforzar los instrumentos internacionales de derechos humanos para llegar a instaurar el requisito solemne de la igualdad en el trato del hombre y la mujer.

56. Desde que se aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena el Centro de Derechos Humanos ha aumentado su eficacia al abordar, en todos sus programas de trabajo, la promoción y defensa de los derechos humanos teniendo en cuenta los problemas de la desigualdad del hombre y la mujer; por ejemplo, en cursos de capacitación, libros de texto y manuales de capacitación, seminarios, formulaciones de proyectos, evaluaciones y muchas otras actividades, como la formación de instituciones regionales de defensa de los derechos humanos y la prestación de asistencia técnica en este ámbito.

57. Se procurará en mayor medida prestar a los gobiernos, cuando lo soliciten, servicios de asesoramiento y asistencia técnica, por ejemplo, para crear o afianzar instituciones nacionales, fortalecer la administración de justicia, redactar leyes nacionales ajustadas a las normas internacionales, promover la ratificación y la aplicación de los instrumentos de derechos humanos e incorporar la cuestión de los derechos humanos en un método integrado de elaboración de estrategias.

58. Las personas que realizan misiones de evaluación de necesidades en el ámbito de la asistencia técnica tienen instrucciones de prestar especial atención a la situación de la mujer en el país destinatario y de adoptar medidas para mejorar la situación de los derechos humanos de la mujer en todas sus

recomendaciones de asistencia. Todos los cursos de capacitación y los seminarios que se imparten en la administración de justicia incluyen ahora un aspecto práctico que se centra concretamente en los derechos humanos de la mujer. En un intento de asegurar que los grupos de profesionales participen en los cursos de capacitación en igualdad de condiciones, el Centro de Derechos Humanos acaba de adoptar la medida de incluir una cláusula específica a tal efecto en los convenios jurídicos concertados entre las Naciones Unidas y el país anfitrión. En esa cláusula se exige al Estado anfitrión que vele por que las autoridades encargadas de elegir a los participantes hagan lo posible por garantizar la participación de la mujer.

59. El Centro de Derechos Humanos ha creado una base de conocimientos especializados útil para la organización y ha celebrado reuniones para informar de los derechos humanos de la mujer a estudiantes, delegaciones, organizaciones no gubernamentales y otros grupos que han visitado la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La cuestión de los derechos humanos de la mujer se incluye concretamente en todas las publicaciones relacionadas con ella, así como en las pertenecientes a la serie de capacitación.

60. El Centro de Derechos Humanos elaborará materiales de capacitación, en particular un manual de formación en derechos humanos para los funcionarios internacionales, que incluye el tema de la sensibilidad a los problemas de la desigualdad del hombre y la mujer. También se prepararán materiales didácticos de capacitación destinados a organizar actividades específicas de capacitación para las operaciones de mantenimiento de la paz, establecimiento de la paz, humanitarias y de socorro. Se capacitará además al personal de derechos humanos y de socorro humanitario de las Naciones Unidas para ayudarlo a reconocer los atentados contra los derechos humanos de las mujeres y a saber cómo actuar en estos casos, así como a desempeñar su trabajo sin prejuicios en razón del sexo.

61. Con objeto de aplicar las anteriores medidas de la manera más efectiva, algunos funcionarios del Centro de Derechos Humanos han entablado y estrechado relaciones con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente con la División para el Adelanto de la Mujer, y con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión de los derechos humanos de la mujer.

62. Por lo que atañe a la contratación de asesores e instructores, el Centro ha procurado, siempre que ha sido posible, recurrir a los servicios de mujeres calificadas. En la actualidad se está confeccionando una lista de especialistas en el ámbito de los derechos de la mujer que será útil en los proyectos técnicos y de asistencia.

III. PLAN DE TRABAJO CONJUNTO DE LA DIVISIÓN PARA EL ADELANTO DE LA MUJER Y EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS PARA 1995

63. La mayoría de las actividades enunciadas anteriormente son interdependientes por naturaleza y no necesitan que se hagan esfuerzos especiales de planificación conjunta una vez que se ha llegado a un acuerdo al respecto. Sin embargo, hay ciertas actividades que pueden basarse en las competencias respectivas de la División para el Adelanto de la Mujer y del Centro de Derechos Humanos y que, sometidas a planificación conjunta, pueden dar

resultados especialmente positivos. Debido a la distancia material que separa ambas dependencias, a la insuficiencia de recursos y al gran volumen de trabajo de ambas, las actividades de planificación conjunta han sido escasas y se han centrado en esferas de gran prioridad. El plan de trabajo inicial abarca solamente 1995. Concluida la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se elaborará un plan de trabajo a largo plazo como parte de las medidas de aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y de la Plataforma de Acción de la Conferencia.

64. La primera actividad conjunta corresponderá a la esfera de la capacitación. El Centro de Derechos Humanos organiza cursos de capacitación en presentación de informes y en otras materias para los Estados partes en tratados de derechos humanos. La División para el Adelanto de la Mujer cederá funcionarios al Centro para ayudarlo a entender los aspectos de la presentación de informes relacionados con la cuestión de la mujer durante un curso, al menos, que se organizará en 1995. Desde hace algunos años la División organiza unos seminarios subregionales acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, otros acerca de la presentación de informes y otros más para los Estados que estudian la posibilidad de hacerse partes en la Convención. A finales de 1995 las dos dependencias citadas organizarán un seminario de esa índole con la participación de funcionarios de ambas.

65. Como segunda actividad, el Centro de Derechos Humanos organiza misiones de prestación de servicios de asesoramiento a los países que los soliciten. En los casos en que esas misiones se ocupen de los problemas de la desigualdad del hombre y la mujer, la División para el Adelanto de la Mujer intervendrá en la selección de especialistas y, de ser factible, participará en las propias misiones.

66. Como tercera actividad, la División para el Adelanto de la Mujer cooperará con el Centro de Derechos Humanos para elaborar documentación acerca de los derechos humanos de la mujer destinada a utilizarse en las actividades relacionadas con el Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos.

Notas

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 7 (E/1994/27), cap. I, secc. C.

² Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1993/23 y Corr.2 y 4), cap. II, secc. A.

⁴ Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁵ Ibíd., 1993, Suplemento No. 7 (E/1993/27), cap. I, secc. C.

⁶ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

Notas (continuación)

- ⁷ Resolución 48/104 de la Asamblea General.
- ⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/44/38), cap. V.
- ⁹ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), cap. I.
- ¹⁰ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
- ¹¹ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.
- ¹² Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.
- ¹³ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.
- ¹⁴ Véase el informe sobre la quinta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos (A/49/537), anexo.
- ¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41), cap. I, secc. G.
- ¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. B.
